

MINISTERIO DE AGRICULTURA	PAGINA	PAGINA
Orden de 27 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morfiño, provincia de Salamanca.	7312	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes complementarias de acequias, desagües y caminos de la zona del Salar (Cáceres)».	7312	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Reforma de la residencia de técnicos en La Orden, sita en la zona regable de Lobón (Badajoz)».	7312	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las «Obras complementarias en acequias y desagües en la finca «El Puntalón», primera parte (sector V), de la zona de Motril y Salobreña (Granada)».	7312	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de edificio cooperativo y social en el pueblo de Esquivel, en la zona regable del Viar (Sevilla)».	7312	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de aprisco en la finca «Dehesón del Roble» (Oropesa-Toledo)».	7312	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Ampliación del pueblo de Calahonda, en la zona regable de Motril y Salobreña (Granada)».	7312	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		
Orden de 20 de mayo de 1964 por la que se autoriza el cambio de dominio de los viveros flotantes de mejillones que se citan.	7313	
Orden de 20 de mayo de 1964 por la que se autoriza a don Miguel Borrás Muñoz para dedicarse a la pesca de coral en el Distrito Marítimo de Ceuta.	7313	
Orden de 22 de mayo de 1964 por la que se autoriza a la firma «Moreno, Franco y García, S. R. C.», fabricante de conservas establecido en Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar para su transformación en envases destinados a la exportación.	7314	
Orden de 23 de mayo de 1964 por la que se convoca concurso para provisión de la plaza de Oceanógrafo Director de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía de Santa Cruz de Tenerife.	7308	
		Orden de 23 de mayo de 1964 por la que se convalidan determinadas asignaturas de las carreras de Náutica y Máquinas a los alumnos que efectúen su ingreso mediante la aprobación del curso selectivo de iniciación.
		Orden de 29 de mayo de 1964 por la que se concede a «Valles Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de naftalina prensada en caliente por exportaciones de anhídrido ftálico previamente realizadas.
		Orden de 29 de mayo de 1964 por la que se concede a «Etino Química, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria de estireno monómero, por exportaciones de poliestirenos previamente realizadas.
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		
		Orden de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre «Unión Cinematográfica, S. A.», y la Administración General del Estado.
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>		
		Orden de 20 de mayo de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de enero de 1964.
		Orden de 20 de mayo de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 17 de febrero de 1964.
		Orden de 20 de mayo de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 31 de enero de 1964.
		Orden de 20 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 9 de diciembre de 1963.
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
		Resolución del Ayuntamiento de Alcira por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer plazas de Auxiliares Administrativos de esta Corporación.
		Resolución del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena por la que se anuncia oposición, concurso-oposición y concurso para cubrir diversas plazas vacantes en esta Corporación municipal.

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se reitera lo dispuesto sobre gratuidad de las actuaciones en aplicación del indulto concedido por Decreto de 1 de abril de 1964.*

Ilustrísimo señor:

Dispuesta por Decreto 786/1964, de 1 de abril, la eliminación del Registro Central de Penados y Rebeldes de determinados antecedentes penales y concedido indulto de ciertas penas, cuyas disposiciones habrán de ejecutarse por los Organismos a que se refiere la Orden de 2 de los corrientes mediante actuaciones de oficio que conforme a los artículos 81 de la Ley del Timbre del Estado y 139 de su Reglamento y Decretos 1034/1959 y 1035/1959, de 18 de junio, tienen carácter gratuito,

Este Ministerio ha acordado reiterar lo dispuesto sobre la gratuidad de las actuaciones que se practiquen de oficio en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto por el que se concede indulto general con motivo de los XXV Años de Paz Es-

pañola y Orden de 2 de mayo de 1964, por la que se dan normas complementarias del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se establece la relación de salarios simplificados en la Industria Hullera del carbón.*

En uso de las facultades conferidas a esta Dirección General de Ordenación del Trabajo por la Orden de fecha 18 de los corrientes que aprobó la Ordenanza de Trabajo en la Industria Hullera, se establece lo siguiente:

Primero.—Los salarios simplificados por categorías y especialidades profesionales en aplicación del artículo 108 de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Hullera, durante el primer año de su vigencia, son los que a continuación se relacionan:

	Salario inicial — Pesetas	Suplemento — Pesetas	Salario simplificado — Pesetas
<b>INTERIOR</b>			
<i>Grupo primero.—Personal técnico titulado</i>			
Categoría primera.—Ingeniero .....	3.037,—	1.573,—	4.610,—
Categoría segunda.—Facultativos Jefes .....	2.615,—	1.530,—	4.145,—
Categoría tercera.—Facultativos Subjefes .....	2.360,—	1.500,—	3.860,—
Categoría cuarta.—Facultativos auxiliares .....	2.200,—	1.485,—	3.685,—
Categoría quinta.—Vigilante de primera .....	1.961,25	1.458,75	3.420,—
Categoría sexta.—Vigilante de segunda .....	1.800,—	1.440,—	3.240,—
Categoría séptima.—Vigilante de tercera .....	1.800,—	1.250,—	3.050,—
<i>Grupo segundo.—Personal técnico no titulado</i>			
Categoría primera.—Vigilante de primera .....	1.865,—	1.450,—	3.315,—
Categoría segunda.—Vigilante de segunda .....	1.800,—	1.330,—	3.130,—
Categoría tercera.—Vigilante de tercera .....	1.800,—	1.130,—	2.930,—
<i>Grupo tercero.—Personal obrero</i>			
Categoría primera.—Mineros de primera .....	60,—	69,—	129,—
Posteador .....	60,—	69,—	129,—
Barrenista .....	60,—	64,—	124,—
Artillero .....	60,—	61,50	121,50
Maquinista de arranque .....	60,—	64,—	124,—
Picador .....	60,—	59,50	119,50
Entibador .....	60,—	59,50	119,50
Electromecánico de primera (sólo en las cuencas del Sur) .....	60,—	61,—	121,—
Caminero .....	60,—	56,50	116,50
Maquinista de tracción .....	60,—	49,50	109,50
Caballista .....	60,—	56,50	116,50
Tubero de primera .....	60,—	52,—	112,—
Categoría segunda.—Tubero de segunda .....	60,—	47,—	107,—
Maquinista de balanza o pla- no inclinado .....	60,—	49,50	109,50
Embarcador señalista .....	60,—	49,50	109,50
Electromecánico de segunda (sólo en las cuencas del Sur) .....	60,—	56,—	116,—
Categoría tercera.—Ayudantes mineros .....	60,—	50,50	110,50
<i>Peones especialistas:</i>			
Categoría cuarta.—Bomberos .....	60,—	49,—	109,—
Embarcadores .....	60,—	47,—	107,—
Freneros o Enganchadores ...	60,—	45,—	105,—
Frenistas de balanza o plano inclinado .....	60,—	47,—	107,—
Categoría quinta.—Aprendices .....	28,75	62,75	91,50
<b>EXTERIOR</b>			
<i>Grupo cuarto.—Personal técnico titulado</i>			

	Salario inicial — Pesetas	Suplemento — Pesetas	Salario simplificado — Pesetas
Aserrador de sierra circular o disco .....	60,—	44,50	104,50
Cabeceador de madera .....	60,—	44,50	104,50
Caminero .....	60,—	44,50	104,50
Comporteros señalistas .....	60,—	38,—	98,—
Cuadros herradores .....	60,—	42,50	102,50
Fogoneros de calderas fijas ...	60,—	42,50	102,50
Maquinistas de planos o ba- lanzas con motor .....	60,—	38,—	98,—
Maquinista de tractor, grúa, etcétera .....	60,—	38,—	98,—
<i>B) De ferrocarril:</i>			
Categoría primera.—Maquinista de ferrocarril ...	60,—	47,—	107,—
Categoría segunda.—Fogonero de ferrocarril .....	60,—	45,—	105,—
Conductor de tren .....	60,—	45,—	105,—
<i>Peones especialistas:</i>			
Categoría única.—Arrieros .....	60,—	37,—	97,—
Basculadores de accionamien- to mecánico .....	60,—	37,—	97,—
Bombero .....	60,—	37,—	97,—
Boyeros o Caballistas .....	60,—	37,—	97,—
Comporteros .....	60,—	37,—	97,—
Cuadros no herradores .....	60,—	37,—	97,—
Encendedores .....	60,—	37,—	97,—
Engrasadores .....	60,—	37,—	97,—
Frenistas de planos balanzas automotoras .....	60,—	37,—	97,—
Guardacambios .....	60,—	37,—	97,—
Guardafrenos de ferrocarril o ramal minero de cualquier ancho de vía .....	60,—	37,—	97,—
Maquinistas o motoristas de compresor .....	60,—	37,—	97,—
Medidor de madera .....	60,—	37,—	97,—
Motoristas de cinta mecánica. Mozos almacén y economato. Peones camineros .....	60,—	37,—	97,—
Pesador de báscula .....	60,—	37,—	97,—
Señalistas de ferrocarril .....	60,—	37,—	97,—
Bolindreros .....	60,—	37,—	97,—
<i>Grupo séptimo.—Peones</i>			
Categoría primera.—Peones .....	60,—	35,—	95,—
Pinches de 14 y 15 años ...	30,50	54,50	85,—
Pinches de 16 y 17 años ...	32,25	54,75	87,—
<i>Grupo octavo.—Personal administrativo y de economato</i>			

Categoría primera.—Ingeniero .....	3.037,—	1.083,—	4.120,—
Licenciado .....	3.037,—	1.083,—	4.120,—
Categoría segunda.—Facultativos Jefes .....	2.615,—	1.085,—	3.700,—
Categoría tercera.—Facultativos Subjefes .....	2.360,—	1.085,—	3.445,—
Categoría cuarta.—Facultativos auxiliares .....	2.200,—	1.085,—	3.285,—
Peritos industriales .....	1.990,—	1.085,—	3.075,—
Ayudantes técnicos sanitarios .....	1.900,—	1.085,—	2.985,—
Graduados sociales .....	1.900,—	1.085,—	2.985,—
Maestros .....	1.880,—	1.085,—	2.965,—
Categoría quinta.—Vigilantes de primera .....	1.800,—	1.030,—	2.830,—
Maestros industriales .....	1.800,—	1.030,—	2.830,—
Categoría sexta.—Vigilantes de segunda .....	1.800,—	910,—	2.710,—
Categoría séptima.—Vigilantes de tercera .....	1.800,—	700,—	2.500,—

*Grupo quinto.—personal técnico no titulado*

Categoría primera.—Jefe de servicio .....	2.025,—	1.085,—	3.110,—
Categoría segunda.—Maestro de servicio o taller .....	1.900,—	1.085,—	2.985,—
Categoría tercera.—Vigilante de primera .....	1.800,—	935,—	2.735,—
Encargado de servicio .....	1.900,—	1.085,—	2.985,—
Categoría cuarta.—Vigilante de segunda .....	1.800,—	810,—	2.610,—
Técnicos de organización de servicio (Oficiales) .....	1.800,—	850,—	2.650,—
Categoría quinta.—Vigilantes de tercera .....	1.800,—	600,—	2.400,—
Técnicos de organización de servicios (Auxiliares) .....	1.800,—	600,—	2.400,—
Categoría sexta.—Técnicos de organización de servicios (Aspirantes) .....	1.800,—	400,—	2.200,—

*Grupo sexto.—Personal obrero*

Profesionales de oficios varios (mecánica, electricidad, construcción, etc.):

Categoría primera.—Oficial de primera .....	60,—	47,—	107,—
Categoría segunda.—Oficial de segunda .....	60,—	44,50	104,50
Categoría tercera.—Ayudante de oficio .....	60,—	36,—	96,—

Profesionales de oficios propios de mina:

Categoría primera.—Lampistero de primera .....	60,—	47,—	107,—
Lavador de primera .....	60,—	44,50	104,50
Categoría segunda.—Lampistero de segunda .....	60,—	42,50	102,50
Lavador de segunda .....	60,—	38,—	98,—

Aserrador de cinta (equiparado a profesionales de oficio).

Categoría tercera.—Ayudantes .....	60,—	31,50	91,50
------------------------------------	------	-------	-------

Profesionales de oficios complementarios:

## A) De minas:

Categoría única.—Cablistas .....	60,—	44,50	104,50
----------------------------------	------	-------	--------

Categoría primera.—Jefes de primera .....	2.485,—	1.085,—	3.570,—
Categoría segunda.—Jefes de segunda .....	2.150,—	1.085,—	3.235,—
Jefe de despacho de economato de primera .....	2.150,—	1.085,—	3.235,—
Categoría tercera.—Oficial de primera .....	1.985,—	1.085,—	3.070,—
Taquimecanógrafo .....	1.985,—	1.085,—	3.070,—
Traductor .....	1.985,—	1.085,—	3.070,—
Jefe de despacho de economato de segunda .....	1.815,—	1.085,—	3.070,—
Categoría cuarta.—Oficial de segunda .....	1.815,—	1.085,—	2.900,—
Categoría quinta.—Auxiliar administrativo .....	1.800,—	850,—	2.650,—
Mecanógrafo .....	1.800,—	850,—	2.650,—

*Grupo noveno.—Personal de servicios auxiliares*

## A) Personal de custodia y vigilancia:

Categoría primera.—Jefe de Guardas Jurados ...	1.800,—	755,—	2.555,—
Categoría segunda.—Subjefes de Guardas Jurados .....	1.800,—	630,—	2.430,—
Categoría tercera.—Guardas Jurados .....	1.800,—	585,—	2.385,—

## B) Personal de despacho:

Categoría primera.—Dependientes .....	1.800,—	835,—	2.635,—
Categoría segunda.—Aspirantes .....	1.800,—	381,—	2.184,—

## C) Personal de servicios varios:

Categoría primera.—Maquinistas de extracción. Conductores de ómnibus y camiones con carnet especial de primera .....	1.800,—	970,—	2.770,—
Categoría segunda.—Listeros .....	1.800,—	970,—	2.770,—
Conductores de turismo y de camiones de hasta cinco toneladas .....	1.800,—	755,—	2.555,—
Categoría tercera.—Pesador de báscula de ferrocarril .....	1.800,—	835,—	2.635,—
Almacenero .....	1.800,—	585,—	2.385,—
Etiquetero (sólo en las cuencas del Sur) .....	1.800,—	506,—	2.306,—
Categoría cuarta.—Conserjes .....	1.800,—	585,—	2.385,—
Apuntadores de madera .....	1.800,—	506,—	2.306,—
Categoría quinta.—Ordenanzas .....	1.800,—	461,—	2.261,—
Enfermeros .....	1.800,—	461,—	2.261,—
Telefonistas .....	1.800,—	422,—	2.222,—
Categoría sexta.—Porteros .....	1.800,—	387,—	2.187,—
Guardabarreras .....	1.800,—	377,—	2.177,—
Categoría séptima.—Botones o Recaderos .....	1.800,—	377,—	2.177,—

Segundo.—Los salarios simplificados a que se refiere el número anterior se aplicarán en la Cuenca de Puertollano, reduciendo su importe en diez pesetas para los trabajadores del interior y en nueve pesetas para los del exterior en razón del valor del premio de estímulo y del devengo del Decreto de 22 de mayo de 1962.

Asimismo se compensará en los salarios simplificados de la Cuenca de Puertollano, las primas voluntarias con el 15 por 100 del Plus de Convenio.

En la propia Cuenca de Puertollano los sueldos de los empleados serán los establecidos en el número primero, deduciendo de los mismos doscientas cincuenta pesetas al mes para los del exterior.

Tercero.—Los salarios simplificados a que se refiere esta Resolución se aplicarán a las provincias afectadas desde la fecha de vigencia de la Ordenanza o desde la que señalen las Ordenes que puedan dictarse relativas a su extensión.

Madrid, 30 de mayo de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas para la ejecución de la Orden de 7 de noviembre de 1963.**

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 7 de noviembre último fueron revisados los honorarios del personal sanitario médico y auxiliar del Seguro Social de Enfermedad cuando éste lo percibía por coeficiente por asegurado y mes y también en los casos de honorarios por cantidades fijas calculados proporcionalmente a aquellos coeficientes y que fueron elevados en forma análoga.

Debido a las especiales características de algunas actividades desarrolladas en el Seguro, los honorarios del personal que las desempeñan se abonan en forma de gratificaciones mensuales, las que no fueron modificadas por la Orden antes citada.

Por otro lado, determinado personal auxiliar, por lo especial de sus servicios, percibía gratificaciones fijas, que no fueron incrementadas en la proporción que lo fueron el resto de sus honorarios.

Por todo ello, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1963, esta Dirección General ha resuelto elevar los honorarios o gratificaciones mensuales al personal sanitario médico y auxiliar que se indica, en la cuantía y forma que a continuación se especifica:

1.º Elevar en un 40 por 100 el importe de las gratificaciones mensuales que actualmente percibe el personal médico adscrito a los distintos servicios del Centro Nacional de Diagnósticos y Tratamientos Especiales «Matías Montero», cuya remuneración no hubiese sido ya objeto de mejora por la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1963.

Asimismo, elevar en un 50 por 100 las gratificaciones mensuales del personal Practicante Auxiliar de dicho Centro y los honorarios de los que actúen en Residencias Sanitarias que tampoco hubieren sido ya objeto de mejora.

2.º Cuando de la aplicación del coeficiente de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1963 resulte una cantidad mensual inferior, se abonará a los Jefes de Clínica y sus Ayudantes las cantidades mínimas que a continuación se mencionan:

	Pesetas
a) Los Jefes de Clínica de Cirugía, Oftalmología, Traumatología, Otorrinolaringología, Urología, Ginecología y Tocología .....	3.360
b) Ayudantes de Jefes de Clínica de Cirugía .....	1.680
c) Ayudantes del resto de Jefes de Clínica .....	840

3.º A los Médicos de Medicina General con actuación en localidades donde no existan especialidades quirúrgicas del Seguro se les abonarán, además del coeficiente indicado en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1963, por asegurado y mes, la cantidad de 0,35 pesetas, también por mes y asegurado, en concepto de pequeña especialidad.

4.º A los Pediatras Puericultores Consultores de subsector se les fija el coeficiente de 0,145 pesetas por asegurado y mes.

5.º A los Pediatras Consultores de sector, por los asegurados de subsectores agregados, se les abonará el coeficiente de 0,0485 pesetas.

6.º Los honorarios que perciben en forma de «gratificación» los Radiólogos, Analistas, Internistas Consultores, Jefes de Hospitalización Pediátrica de las Residencias Sanitarias del Seguro, así como los Médicos Puericultores en servicio agregado a las Residencias Maternales, percibirán esta gratificación incrementada en un 40 por 100 si no les hubiesen sido ya aplicados los beneficios de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1963.

Igual aumento tendrán los honorarios que en forma de «gratificación» perciben actualmente los especialistas de Cirugía Maxilofacial y Cirugía Plástica agregados a Residencias Sanitarias.

7.º Los Instrumentistas de los Equipos Quirúrgicos que actúan en localidades donde haya establecidos Equipos de Anestesia-Reanimación percibirán el 50 por 100 de los honorarios establecidos para los Anestelistas-Instrumentistas de cada Especialidad, según la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1963.

8.º Los honorarios mensuales que corresponde percibir a los componentes del equipo nacional de Cirugía de Urgencia serán los siguientes:

Jefe de equipo .....	12.418,56 pesetas
Ayudantes .....	5.967,36 »

9.º Los análisis especiales, que actualmente se vienen abonando por cantidad fija de 75 pesetas, se incrementarán con el 40 por 100 de la misma, correspondiendo abonar por tanto 105 pesetas.

10. Los servicios especiales de Radioelectrología se incrementarán en un 40 por 100 del importe actual de los mismos.

11. Las tarifas actuales por «Acto Médico», por las intervenciones en Neurocirugía, Cirugía Cardiovascular y Cirugía Torácica serán incrementadas en el 40 por 100 de las mismas.

12. A continuación se fija el tanto por ciento mensual que en forma de «gratificación» deberán percibir las Enfermeras por el concepto de «Servicios Especiales», sobre la base de los honorarios fijados por la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1963:

	%
Enfermeras Jefes o adjuntas de Residencias Sanitarias .....	30
Enfermeras Jefes de Ambulatorio .....	30
Enfermeras Subjefes de Residencias Sanitarias, en jornada completa de ocho horas .....	20
Enfermeras Subjefes de Ambulatorios, en jornada completa de ocho horas .....	20
Enfermeras Subjefes de Ambulatorios, con media jornada de trabajo .....	20
Enfermeras destinadas en los Servicios de Radiología, Laboratorio y Fisioterapia de los Ambulatorios del Seguro y las directamente encargadas de quirófanos de las Residencias Sanitarias .....	15
A las Enfermeras y aquellas Auxiliares de Clínica que todavía prestan servicios en Ambulatorios, cuando trabajen jornadas de seis horas, divididas en turno de mañana y tarde, y como indemnización por gastos de desplazamiento y tiempo invertido .....	12,50

13. La asistencia dada por el personal sanitario a los portadores de volantes provisionales de asistencia, desplazados dentro del territorio nacional por razón de su trabajo, así como el personal embarcado de la Marina Mercante, las beneficiarias de la Ley de 18 de junio de 1942 en la asistencia tocológica, así como las personas con derecho a asistencia en virtud de los Convenios Internacionales, serán objeto de regulación especial.

Siendo diferentes los horarios de trabajo del personal auxiliar de las distintas Instituciones del Seguro, en armonía con su ámbito de actuación y de acuerdo con las necesidades de las mismas, las jornadas de trabajo y los cometidos y servicios que deban realizar, se atenderán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1950, a las normativas que para estas Instituciones se dicten a tal efecto por el Instituto Nacional de Previsión.

La modificación de honorarios que se fija en la presente Resolución tendrá efectos retroactivos de 1 de julio de 1963.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—El Director general, Rafael Cabello de Alba.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Previsión.